

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 del Código General del Proceso)

Proceso	Ejecutivo por Alimentos N° 006
Ejecutante	JOHAN SEBASTIAN CARRERA MEJÍA.
Ejecutado	JOSÉ RICARDO CARRERA CASTAÑO
Radicado	05001-31-10-002-2021-0014-00
Providencia	Sentencia Nro. 0173
Audiencia	N° 0055
Decisión	- Declara no probada excepciones de mérito propuestas.

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Ejecutante
Nombre:	JOHAN SEBASTIAN CARRERA MEJÍA
C.C.	1.017.261.665

Calidad:	Apoderado
Nombre:	JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ FONSECA
C.C.	1.098.625.163
T.P.	252.732

Calidad:	Ejecutado
Nombre:	JOSÉ RICARDO CARRERA CASTAÑO
C.C.	71.721.003

Calidad:	Apoderado
Nombre:	JUAN DAVID VARGAS VELÁSQUEZ
C.C.	98.638.738
T.P.	263.775

Siendo las 9:00 a. m, del día y hora previamente señalados, se constituye este Despacho en audiencia pública de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con el fin de continuar con las demás etapas de la audiencia. Al acto se hicieron presentes las partes y sus apoderados, como consta en el acta de audiencia de control.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

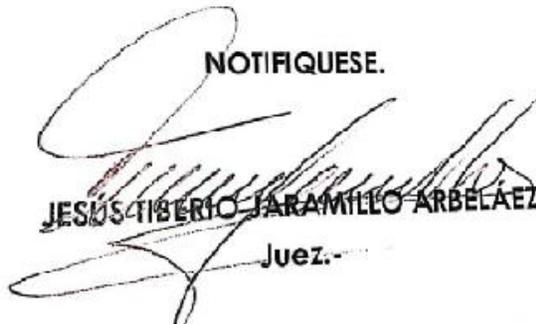
PRIMERO: DECLARAR como no probadas las excepciones de cobro de lo no debido, mala fe y dolo y la de prescripción de la obligación, que como excepciones de mérito propuso la parte ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR seguir con la ejecución a favor de **JOHAN SEBASTIAN CARRERA MEJÍA** con C.C. 1.017.261.665, frente al señor **JOSÉ RICARDO CARRERA CASTAÑO** con C.C. 71.721.003, por la suma CUARENTA MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$40.080.000.00), adeudados por concepto de las cuotas alimentarias y vestuario, causadas e insolutas desde el mes de junio de 2011 hasta el mes de diciembre de 2020, suma en la que están incluidos los intereses al 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha del mandamiento de pago librado, al igual que las cuotas que en lo sucesivo se causen, a partir del mes de enero de 2021.

TERCERO: ELABORAR la liquidación del crédito, conforme lo indicado en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: SIN COSTAS.

Esta decisión se notifica en ESTRADOS. Se termina la audiencia a las 11:40 A.M.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3e1320bf0803db1a1bbf77f647647e645cd616f2aa181f14bac378fd3d8af8**

Documento generado en 22/10/2021 10:04:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>